

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.548

Viernes 11 de Septiembre de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2867867

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 305 EXENTA (V. Y U.), DE 2026, QUE DISPONE LLAMADO A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES PARA PROYECTOS DEL SISTEMA DE SUBSIDIO HABITACIONAL, TRAMO 2, CONFORME AL ARTÍCULO 13, INCISO CUARTO, DEL DS N° 1 (V. Y U.), DE 2011, PARA PERSONAS DAMNIFICADAS POR INCENDIO OCURRIDO EN LAS COMUNAS DE CONCEPCIÓN, PENCO, TOMÉ, FLORIDA, HUALQUI, LAJA, LOS ÁNGELES Y NACIMIENTO, EN ENERO DE 2026, REGIÓN DEL BIOBÍO; Y DELEGA FACULTADES QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 3 de septiembre de 2026.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.395 exenta.

Visto:

a) La resolución exenta N° 305 (V. y U.), de fecha 24 de febrero de 2026, publicada en el Diario Oficial con fecha 4 de marzo de 2026, modificada por la resolución exenta N° 1.286 (V. y U.), de 2026, que dispone el llamado a postulación en condiciones especiales para proyectos del sistema de subsidio habitacional, tramo 2, conforme al artículo 13, inciso cuarto, del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, para personas damnificadas por los incendios ocurridos en las comunas de Concepción, Penco, Tomé, Florida, Hualqui, Laja, Los Ángeles y Nacimiento, en enero de 2026, Región del Biobío;

b) El oficio Ord. N° 5.695, del Director del Serviu Región del Biobío (S), de fecha 11 de agosto de 2026, y

Considerando:

a) Lo solicitado por el Director del Serviu Región del Biobío (S), mediante oficio citado en el visto b), en cuanto a efectuar ajustes a la resolución exenta N° 305 (V. y U.), de 2026, que permitan abordar oportunamente las gestiones necesarias para el buen desarrollo y ejecución de las soluciones habitacionales dirigidas a las familias damnificadas de esa región.

b) Que, de acuerdo con lo expresado, se hace necesario modificar algunas de las condiciones del llamado a postulación en condiciones especiales al subsidio dispuesto por la resolución exenta N° 305 (V. y U.), de 2026, destinado a la atención de personas damnificadas por los incendios ocurridos en las comunas de Concepción, Penco, Tomé, Florida, Hualqui, Laja, Los Ángeles y Nacimiento, en enero de 2026, Región del Biobío, por lo que dicto la siguiente,

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 305 (V. y U.), de 2026, en el siguiente sentido:

1.1. Reemplázase el párrafo segundo del resuelvo 16, por el siguiente:

“El préstamo podrá pagarse de la siguiente forma:

- a) En una sola cuota, hasta el monto máximo del subsidio destinado a obras de habilitación del terreno, a que se refiere la letra b) del numeral 10.1 de la presente resolución, siempre que las obras permitan factibilizar el desarrollo del proyecto habitacional. Las obras de habilitación a ejecutar deberán ser aprobadas por el Serviu Región del Biobío mediante un Informe Técnico elaborado en base a los antecedentes técnicos y presupuestarios que se le presenten al efecto, los que deberán ser verificados por ese Serviu. El Informe Técnico señalará, además, el monto del préstamo y deberá ser visado por el (la) Director(a) del Serviu Región del Biobío. En este caso, se podrá girar hasta el 10% del subsidio establecido en el numeral 17.2.2, siempre que tengan por objeto financiar la elaboración de proyectos técnicos; y/o
- b) Hasta en tres cuotas, de acuerdo con los porcentajes de avance que se indican, cuyo monto corresponderá, si se gira la parte del préstamo a que se refiere la letra a) precedente, a la diferencia para enterar el saldo correspondiente al subsidio:

Cuota	Porcentaje a girar del préstamo	% Avance acumulado de obras para el giro
Primera	Hasta el 30%	30% avance: obras de habilitación, de ser el caso, y fundaciones de vivienda.
Segunda	Hasta el 40%	70% avance: envolvente completa de la vivienda.
Tercera	Hasta el 30%	100% avance: obra terminada, recepcionada por la DOM y vivienda entregada.

1.2 Reemplázase el párrafo quinto del resuelvo 16 por el siguiente:

“Estos préstamos se formalizarán mediante el correspondiente contrato de mutuo protocolizado, de conformidad al artículo 61 de la ley N° 16.391, siendo de cargo del mutuario todos los gastos que ello irroque, sin perjuicio de su posterior aprobación mediante resoluciones del Director(a) del Serviu de la Región del Biobío.”.

1.3 Reemplázase el numeral 17.3 por el siguiente:

“17.3. El subsidio de Asistencia Técnica podrá pagarse una vez efectuado el pago del subsidio habitacional; o una vez ejecutado el segundo hito de verificación del 70% de avance de obras, caso en que:

- a) Se pagarán 5 UF correspondientes a los dos primeros hitos de verificación de avance de obras señalados en el numeral 17.2.1, más 10 UF con cargo al pago de la prestación de los demás servicios de asistencia técnica a que se refiere el numeral 17.2.2, siempre que cuenten con la aprobación del supervisor técnico del Serviu designado al efecto.
- b) El saldo de los subsidios de Asistencia Técnica se pagará una vez efectuado el pago del subsidio habitacional.”.

1.4 Agrégase el siguiente numeral 17.4:

“17.4. En caso de que el proyecto contemple una vivienda tipo aprobada por Serviu o vivienda industrializada tipo, podrán destinarse hasta 6 UF, que se pagarán contra la presentación del Certificado de Calificación Definitiva del proyecto y el correspondiente Contrato de Cesión, Autorización de Uso o Licencia de Autor suscrito entre la entidad patrocinante y la entidad que cede el proyecto tipo. Este pago se descontará de las 44,5 UF destinadas al pago de los servicios de asistencia técnica establecido en el numeral 17.2.2.”.

2. Establécese que la resolución exenta N° 305 (V. y U.), de 2026, se mantendrá vigente en todo aquello que no ha sido modificado por esta resolución.

Anótese, publíquese, comuníquese y archívese.- Natalia Aguilar Bravo, Ministra (S) de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Esteban Armando Montaner Rodríguez, Subsecretario (S) de Vivienda y Urbanismo.